



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 19 de Marzo de 1836.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden relativa al juramento que deben hacer los eclesiásticos al tomar posesion de cualquiera prebenda ó cargo, y otros empleados dependientes del Ministerio de Gracia y Justicia.

Secretaria de la Real Audiencia de Valladolid.—Por el Excmo. Señor Ministro de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Real Audiencia con fecha 26 de Febrero último la Real orden siguiente.

Excmo. Señor: Por Real orden circular de 22 de Diciembre de 1834, dirigida al Decano del Consejo de las Ordenes y á los Regentes de las Audiencias, se mandó que el Presidente, Ministros, y Fiscal del Consejo de las Ordenes, los Regentes, Ministros y Fiscales de las Reales Audiencias y todos los Jueces inferiores, antes de tomar posesion de sus respectivas plazas prestasen el debido juramento del tenor siguiente: *Juro á Dios ser fiel á la REINA Doña ISABEL II y á su augusta Madre como Regenta y Gobernadora, observar las leyes del Reino y administrar justicia con arreglo á ellas.* Y deseando S. M. que el juramento que deben hacer los demas funcionarios y personas dependientes del Ministerio de mi cargo, cualquiera que sea su clase, y los eclesiásticos al colacionarse ó tomar posesion de cualquiera prebenda ó cargo esté en completa armonía y consonancia con la mencionada fórmula, sin perjuicio del peculiar que por los estatutos de las Iglesias y leyes del Reino deben prestar en determinados casos, no siendo opuesto á las máximas del Gobierno representativo, se ha servido mandar, que quedando derogadas las Reales cédulas, y cualesquiera otras disposiciones en contrario, á las personas agraciadas con beneficios y cargos eclesiásticos, y á las que sean aprobadas para ejercer la abogacía ú oficios de Escribanos y de Notarios de los Reinos y demas dependientes de justicia, no se exija otro juramen-

to civil que el concebido en la fórmula siguiente: *Juro á Dios ser fiel á la REINA Doña ISABEL II y á su augusta Madre como Regenta y Gobernadora, observar las leyes del Reino, y cumplir bien y fielmente con las obligaciones de mi cargo.* Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y exacto cumplimiento.

Y habiéndose dado cuenta en Audiencia plena el dia 5 del corriente, se mandó guardar, cumplir y circular en la forma ordinaria. Asi resulta de sus originales, á que me refiero, de que certifico. Valladolid 7 de Marzo de 1836.—
Blas Maria Alonso Rodriguez.

Real decreto declarando en estado de redencion los censos pertenecientes á las comunidades de Monacales y Regulares.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—
El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 5 del actual me dice lo que copio.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente. —Deseando aplicar á la Amortizacion de la Deuda pública todos los valores procedentes de la supresion de monasterios y conventos, y de la adjudicacion al Estado de los bienes y derechos que les pertenecieron, y aspirando á conciliar con los medios de favorecer la consolidacion de la Deuda pública que no lo está, los miramientos que ella misma merece por esta circunstancia, conformándome con el dictámen de mi Consejo de Ministros, y siguiendo el espíritu de la ley de 16 de Enero de este año, en nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran en estado de redencion desde ahora todos los censos, imposiciones y cargas, de cualquier especie y naturaleza, que pertenezcan á las Comunidades de Monacales y Regulares, asi de varones como de religiosas,

cuyos monasterios ó conventos hayan ya sido, ó sean en adelante suprimidos, y sus bienes de todo género aplicados á la Nacion y mandados vender por mi Real decreto de 19 del mes pasado.

Art. 2.º Todo censatario que intente la redencion de la carga afecta á sus propiedades, se dirigirá al Intendente de la Provincia respectiva, pidiendo que se liquide el censo ó imposicion á que se refiera, y cuyas circunstancias expresará con individualidad.

Art. 3.º El Intendente, despues de oir al Comisionado Administrador de los Arbitrios de Amortizacion, pasará la instancia del censatario á la Contaduría del ramo, para que proceda á la liquidacion correspondiente, siempre que no haya reparo fundado que merezca tomarse en consideracion.

Art. 4.º Las dudas que puedan suscitarse en la redencion de censos é imposiciones, se consultarán por el Intendente al Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, á fin de que se tome la resolucion oportuna en la Junta establecida por el artículo 2.º de la Real orden de 1.º del corriente.

Art. 5.º El importe del censo, imposicion ó carga que se trate de redimir, se satisfará en esta forma:

Una quinta parte al contado, ó antes del otorgamiento de la escritura de redencion.

Y las otras cuatro quintas partes en los cuatro años sucesivos, á razon de una en cada uno.

Art. 6.º El pago se verificará en las siguientes especies de la Deuda pública:

Una tercera parte en vales no consolidados por todo su valor nominal.

— Otra tercera parte en títulos de la Deuda corriente con interés á papel, tambien por todo su valor nominal.

Y la tercera parte restante en títulos ó documentos de la Deuda sin interés, pero en una cantidad dupla, ó sea no dando á su importe nominal mas que una mitad de este mismo valor.

Art. 7.º Las cuatro obligaciones que se han de extinguir anual y sucesivamente, se otorgarán al tiempo de verificarse el pago de la quinta parte al contado.

En la escritura de redencion se obligará el censatario á mantener la carga, cuya redencion se hubiese intentado, sobre las propias fincas ó bienes que hayan estado afectas á ella, hasta que realizado por entero el pago de sus obligaciones, se ponga en la escritura la nota de cancelacion.

Art. 8.º Cuando hubiere demoras en el pago de las obligaciones, y despues de los dos requerimientos prescritos en el artículo 58 de la mencionada Real orden de 1.º de este mes respecto á las de los compradores de fincas, podrá procederse contra la propiedad que tenia á su

cargo el censo ó imposicion redimida hasta el completo reintegro del importe de la redencion.

Todos los gastos serán de cuenta del que fue censatario.

Art. 9.º El heredero de este quedará sujeto á la misma responsabilidad que para los de los compradores de fincas declaró el artículo 17 de mi citado Real decreto de 19 del mes último.

Art. 10. Luego que la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion haya recogido la carta de pago, que deberá librar el Comisionado Administrador, para hacer constar la entrega de la quinta parte al contado, y el otorgamiento de las cuatro obligaciones, expedirá la competente certificacion, á fin de que en su vista se proceda al otorgamiento de la escritura.

Art. 11. Esta escritura se otorgará en nombre de la Nacion por el Comisionado de Arbitrios de Amortizacion.

Art. 12. El producto íntegro de la redencion de dichos censos, imposiciones y cargas, se aplicará á la extincion de la Deuda del Estado.

Art. 13. Se publicará mensualmente una lista de las redenciones verificadas, y de su importe.

Los títulos ó documentos con que hayan sido pagados los precios de las redenciones se quemarán públicamente imprimiéndose una relacion de sus números.

Art. 14. Se observarán en la redencion de censos é imposiciones todas las reglas aplicables de las contenidas en la Real orden de 1.º del presente para la venta de los bienes adjudicados á la Nacion.

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — En el Pardo á 5 de Marzo de 1836. — A D. Juan Alvarez y Mendizabal. — De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 15 de Marzo de 1836. — El Marqués de Casa-Pizarro. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Circular recordando el pago de los atrasos del subsidio comercial é industrial.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — Advirtiéndose demasiada lentitud en el pago de la contribucion del subsidio industrial y de comercio respectiva al año próximo pasado, prevengo á todos los Ayuntamientos de esta Provincia que en el término de ocho dias se presenten á pagar lo que resultan en deber por este concepto, y de no verificarlo en el término que se prefija, me verá en la dura precision de expedir los apremios contra los morosos. — Lo que hago saber á V. para su exacto

cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Marzo de 1836. = El Marqués de Casa-Pizarro. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

Real orden derogando la ley que exige la edad de 25 años para ser admitido al grado de Licenciado en Farmacia.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = Por el Secretario de la Junta Superior gubernativa de Farmacia con fecha del actual se me dice lo siguiente.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino con fecha 15 de Enero último, se ha servido comunicar á la Real Junta Superior gubernativa de Farmacia la Real orden que sigue. = He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de un expediente instruido en esta Secretaría del Despacho con motivo de varias exposiciones de los alumnos del Real Colegio de Farmacia de esta Corte, en solicitud de que se revalide el decreto dado por las Cortes en 19 de Abril de 1822, derogando la ley 1.ª, título 13, libro 8.º de la novísima Recopilacion, que exige la edad de veinte y cinco años para ser admitido al grado de Licenciado en la facultad de Farmacia. Y enterada S. M., y conformándose con el parecer del Consejo de Señores Ministros, ha tenido á bien acceder á la expresada solicitud de los alumnos del Colegio, sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes del Reino de esta disposicion á su tiempo. = La que traslado á V. S. de acuerdo de dicha Real Junta, cumpliendo ésta con otra soberana resolucion de 27 de Febrero próximo pasado, en que se la encarga la circule á los Caballeros Gobernadores civiles y Subdelegados de la facultad de Farmacia de las provincias, para que dándola la publicidad conveniente llegue á noticia de todos los interesados en su disposicion.

Lo que traslado á V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Marzo de 1836. = Francisco Romo y Gamboa. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de....

Circular resolviendo S. M. la REINA Gobernadora que el Honrado Concejo de la Mesta se denomine en adelante Asociacion general de ganaderos.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = El Señor Presidente actual del Honrado Concejo de la Mesta con fecha 24 de Febrero último me dice lo siguiente.

El Excmo. Señor D. Martin de los Heros, Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino, en Real orden de 31 de Enero último que me ha dirigido como á Presidente actual del Honrado Concejo de la Mesta (cuyo Tribunal de excepcion quedó suprimido por otra Real órden de 16 de Febrero de 1835) se sirve comunicarme entre otras cosas, que S. M. la REINA Gobernadora ha tenido á bien

resolver que esta corporacion se denomine en adelante Asociacion general de ganaderos. En cumplimiento de la expresada determinacion soberana, y de conformidad con la Comision permanente y central de la misma corporacion, he acordado que todas sus dependencias omitan los dictados de Mesta y Mestilla, usando en su lugar el de Ganadería. = Lo que participo á V. S. para su inteligencia y que lo haga saber á quien corresponda.

Lo que comunico V. para su conocimiento. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Marzo de 1836. = Francisco Romo y Gamboa. = Señores Alcalde y Ayuntamiento de....

COMISION DE RECAUDACION DE DONATIVOS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

D. Pedro Pablo de Urquidi, Vocal y Depositario de dichos fondos, ha recibido con posterioridad á la cuenta presentada en 29 de Febrero último las cantidades siguientes.

Rs. Mrs.

La Señora Marquesa de Villalcázar, por una vez.....	800
Los Señores empleados en la Ordenacion del Ejército, por Febrero.....	419
D. Juan Antonio Sainz Pardo, Promotor fiscal de este Partido, por Enero.....	45
D. Antonio Pastor, por Febrero.....	33
Los Señores Gefes y demas empleados en Administracion de Rentas estancadas, por idem.....	364
El Sr. Gobernador civil, por idem.....	266
Los Señores empleados en la Gobernacion civil, por idem.....	321
El Sr. Intendente, M. de Casa-Pizarro, por idem.....	291
D. Luis Lorenzo, por idem.....	20
Los Señores empleados en la Administracion de Rentas Provinciales, Fieles, Interventores y mozos de Romana del derecho de Puertas, por idem.....	458.. 2
Los Señores Gefes y Oficiales de la Plana mayor de esta Ciudad, por Enero y Febrero.....	411
D. Vicente Valderrama, Contador de Propios, por Diciembre y Enero.....	200
D. José Mateos, primer Ayudante de Plaza, por Febrero.....	50
El Venerable Dean y Cabildo de esta Santa Iglesia Catedral, por idem.....	570
El Sr. Regente, Oidores y Fiscales de esta Real Audiencia, por idem.....	1290.. 8
D. Bernardo Rodriguez, por idem.....	11.. 16
El N. Ayuntamiento, su Escribano, y varios vecinos de Villanueva de Duero, por ahora.....	138
Los Señores dependientes de las oficinas de Arbitrios de Amorizacion, y subalternas de Medina, Rioseco, Olmedo, Peñafiel y Villalón, por Febrero.....	169.. 2
Doña Carmen Vazquez, por idem.....	6
D. José Garcia Ruiz, por Enero y Febrero.	200

D. Celestino Ruiz, por idem..... 140
 El Excmo. Sr. D. Pedro de la Bárcena,
 por mano de D. Vicente Sanchez Oca-
 ña, por Octubre último..... 493.. 16
 D. Felipe Fernandez Badillo, Interventor
 del derecho de Puertas, por Enero y
 Febrero..... 80
 D. Ramon Antonio Garcia, por Febrero. 14.. 13
 Los Señores Gefes y Oficiales del primer
 Escuadron de Voluntario Lanceros de
 Castilla la Vieja, por Enero..... 115.. 10
 Los mismos Señores, por Febrero..... 103
 Los Señores empleados en la Secretaría
 de la Intendencia, por idem..... 39.. 20
 D. Santiago Sanchez, por ahora..... 16
 D. Pablo Becerril, Teniente Rey de esta
 Plaza, por Febrero..... 330

 Total. 7.091.. 19

Valladolid 15 de Marzo de 1836. = Pedro Pablo de Urquidi. = Está conforme, Faustino Diez Valcárces. = V.º B.º Romo.

ELECCIONES DE PROCURADORES A CORTES.

Provincia de Barcelona.

- Excmo. Sr. D. Juan Alvarez y Mendizabal.
- Sr. D. Ramon Bussaña.
- Sr. D. José Camps y Camps.
- Sr. D. Pablo Torrens y Miralda.
- Sr. D. José Roviralta.
- Sr. D. Felix Rivas.

Provincia de Gerona.

- Excmo. Sr. D. Juan Alvarez y Mendizabal.
- Sr. D. Felipe Cruillas.
- Sr. Marques del Castillo de Torrente.
- Sr. D. Pedro de Camps y Ros.

Provincia de Guipuzcoa.

- Sr. D. Joaquin Maria Ferrer.
- Sr. D. José Manuel de Collado.

Provincia de Huelva.

- Sr. D. Francisco Javier Isturiz.
- Sr. D. Pedro Jacobo Pizarro.

Provincia de Pontevedra.

- Excmo. Sr. D. Juan Alvarez y Mendizabal.
- Sr. D. Miguel Pardo Bazan.
- Sr. Marques de Villagarcia.
- Sr. D. Benito Fernandez Pereira.
- Sr. D. Pedro Piñeiro y Cárdenas.

Provincia de Tarragona.

- Sr. D. Juan Homs.
- Sr. D. Juan Albanés.
- Sr. D. Pedro Gil.

Provincia de Vizcaya.

- Excmo. Sr. D. Martin de los Heros.
- Sr. D. José Ventura de Aguirre Solarte.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la Secretaría de la villa de Cabezón. Quien quisiere arrendarla, ó comprarla, se presentará á Don Lope Rodriguez, Boticario en esta Ciudad, Acera de San Francisco, dueño de dicha Escribanía, con quien podrá tratar.

Manejo del sable: Coleccion de cuarenta diseños litografiados que representan las diversas posiciones de este egercicio á caballo. Una determinacion exacta de las actitudes diferentes que ofrece el soldado en el manejo del sable para caballería, y estabilidad del cuadro que presenta la disposicion, relaciones y direccion respectiva de sus miembros y armas, constituyen el objeto de esta interesante publicacion. La variabilidad de los modelos que se exhiben en las asambleas de instruccion militar, y la imposibilidad de sujetar los movimientos que constituyen el manejo del sable á una rigurosa exactitud geométrica, junto con las multiplicadas reglas que es necesario dar para efectuar un movimiento cualquiera, hacian desear á los militares instruidos la aplicacion de las ciencias exactas á este ramo importante de la instruccion del soldado. Esta coleccion, cuyo mérito artístico hace honor al establecimiento litográfico de Mr. Engelmann, ofrece las ventajas enunciadas: por su medio se determina con exactitud matemática cualquiera de los movimientos del manejo del sable, en todos se puede apreciar con rigor la posicion del arma relativamente al plano de sustentacion del soldado que la maneja, &c. &c. Los gefes de caballería y nacionales de esta misma arma son á quienes interesa de un modo especial: por su medio podian obtener una instruccion sólida, conforme á reglas tan fijas como seguros sus resultados. Se hallará en la Imprenta y Librería de la Viuda de Roldán, Plazuela Vieja, á 40 rs. cada coleccion: hay egemplares de cartulina de color con 6 rs. de aumento en el precio. Los Gefes y Nacionales que tomen doce egemplares recibirán uno gratis; y en este caso dirigirán sus pedidos á D. Esteban Remolar, en Medina del Campo.

Precio que han tenido los frutos en los mercados que á continuacion se expresan, jornales y estado de la salud pública en la semana que concluyó en 13 de Marzo.

PUEBLOS.	Trigo.	Centeno.	Cebada.	Morcajo.	Garban-	Vino.	Aguar-	Acéite.	Jornales.	Salud Pública.
	Fanega.	Idem.	Idem.	Idem.	zoz.	Cántaro.	Idem.	Arroba.		
Puebla de Sanabria.	39...	25...	18...	„	60...	15...	„	76...	5.	Buena.
Tordesillas.....	30...	17...	17...	22...	70...	9...	20...	66...	3½.	Idem.
Olmedo.....	30...	19...	18...	21...	60...	8...	16...	66...	3½.	Idem.
Medina del Campo.	27...	18...	15...	21...	82...	10...	15...	70...	4.	Idem.
Benavente.....	22...	12...	10...	15...	40...	22...	34...	66...	3½.	Idem.
Rióseco.....	28...	15...	16...	22...	78...	16...	36...	73...	3½.	Idem.
Peñañel.....	32...	17...	17...	22...	70...	13...	30...	66...	3½.	Idem.